



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: KATIA PACAYA KUEKUNAMUY  
DEMANDADO: SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR  
RADICADO: 910013184001-2021-00118-00

---

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Se allega correo electrónico por parte de la señora KATIA PACAYA KUEKUNAMUY en calidad de demandante en el presente asunto e informa que el alimentante se encuentra trabajando en Gaseosas Leticia, razón por la cual solicita que se informe a dicha empresa la medida cautelar decretada por el Despacho.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, el Despacho ordenará a la empresa donde actualmente labora el demandado, que realice el embargo de la cuota alimentaria con el fin de que se garanticen los alimentos de la niña LUCIANA VALENTINA MORALES ESCOBAR.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**1.-** Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$247.700) a favor de la niña LUCIANA VALENTINA MORALES ESCOBAR quien se encuentran representadas legalmente por su madre KATIA PACAYA KUEKUNAMUY y a cargo de SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR, en su calidad de empleado de la empresa Gaseosas Leticia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

**2.-** Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del diez por ciento (10%) del salario mensual que devenga el señor SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR en su calidad de empleado de la empresa Gaseosas Leticia; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Limítese la medida hasta completar la suma de \$2'000.000 pesos m/cte.

Ansuir

**3.-** Oficiese al Pagador de la empresa Gaseosas Leticia, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje del salario como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga SERGIO ANDRES MORALES ESCOBAR (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120210011800).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 26 DE MAYO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.